

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes Disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Juan Mauricio Giraldo Jiménez. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 22 de agosto de 2022



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	NATALIA ISABEL JIMENEZ GUARÍN
Demandado	JOSÉ ALEJANDRO CASTRO GALEANO
Radicado	05001 40 03 028 2022-00918 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **NATALIA ISABEL JIMENEZ GUARÍN**, por conducto de su apoderado judicial, en contra de **JOSÉ ALEJANDRO CASTRO GALEANO**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

- 1). INDICARÁ de manera expresa si el título valor que se aporta en copia o en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.
- 2). INDICARÁ de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título valor.

3). Allegará nuevo poder de conformidad a lo establecido en artículo 74 del C.G.P., o en su defecto al art. 5 de la ley 2213 de 2022. En el cual sólo tendrá como pretensión el cobro del pagaré aportado con el escrito de la demanda.

4). Desacumulará de las pretensiones de la demanda el cobro de los 5´000.000, por concepto del valor del traspaso del vehículo Chevrolet Súper Carry- Modelo 1999. Placa MML 588, color Blanco Arco, y de 2´300.759, por concepto de comparendos, pues del contrato de transacción aportado con la demanda no se evidencia que tales obligaciones reúnan los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G del P.

5). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente del demandado (ej. pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Castro Galeano, dicho e-mail

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d49a6b029bd1d0ff9cf931807fc94da19db12a8eac1c1dc4fbd01bf4a30a1e**

Documento generado en 23/08/2022 06:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>